



Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DEL TURISMO ITINERANTE DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE. (NO FISCAL Nº 52). EXPTE. 2025/ORD_01/000004.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 27 DE MARZO DE 2025

SESIÓN: ORDINARIA

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2025, aprobó inicialmente el expediente de creación e imposición de la Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento temporal del turismo itinerante dentro del término municipal de Umbrete (no fiscal nº 52), ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Acuerdo Plenario 27 de marzo de 2025.

El acuerdo relativo a esta ordenanza, ha sido adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, concretamente en el punto 13 de su Orden del Día.

El acta íntegra de esta sesión Plenaria está disponible en la plataforma VideoActas, a la que puede acceder a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>

[VideoActas. Diputación Provincial de Sevilla](#)

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 64, de fecha 3 de abril de 2025, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se ha elevado a definitivo, mediante Resolución de Alcaldía núm. 840/2025, de 26 de mayo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia Municipal, en el siguiente enlace:

<http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00059/> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TEXTO ÍNTEGRO:

ORDENANZA NO FISCAL Nº 52, REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DEL TURISMO ITINERANTE DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad de turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	27/05/2025 11:06:38
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación específica de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para el turismo itinerante, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para turismo itinerante, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuario de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Umbrete sobre las distintas materias que afectan a la actividad de turismo itinerante, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Umbrete, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rigidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Caravana : Una caravana, casa móvil o casa rodante es un tipo de vehículo de tipo [remolque](#) cerrado y que incluye en su interior un mobiliario básico a modo de [casa](#) u [hogar](#) móvil, normalmente con el objetivo de usarlo de [vivienda](#) durante los viajes, empleando como elemento tractor, para su desplazamiento, un [automóvil](#).

- Furgonetas cámper: son vehículos derivados de las furgonetas para uso campista que proporcionan movilidad y acomodo para dormir. Las cámpers son un tipo de [autocaravana](#) más pequeña en la que prima la movilidad sobre el espacio y la comodidad, por lo que es habitual referirse a las cámpers como *autocaravanas* aunque no sean exactamente lo mismo.

- Estacionamiento: inmovilización del vehículo que se use para turismo itinerante en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	27/05/2025 11:06:38
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para turismo itinerante: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para turismo itinerante a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos al turismo itinerante, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. Ubicación e instalación de Zonas de estacionamiento y Puntos de reciclaje del turismo itinerante.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para Turismo Itinerante, Puntos de reciclaje para turismo itinerante en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.
2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para turismo itinerante, Puntos de reciclaje deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.
3. El Ayuntamiento ha promovido la instalación de un espacio en el Municipio, de titularidad pública. Está ubicado en C/ Camino de la Alcarigüela s/n .

Artículo 4. Normas de estacionamiento de vehículo dedicados a turismo itinerante.

El estacionamiento de los vehículos dedicados a turismo itinerante se rige por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- a) Los vehículos no podrán desenganchar los remolques Los vehículos mayores de 8 metros tendrán una zona reservada para que aparquen en cordón, en la fachada de la ciudad deportiva dentro del recinto del parking de turismo itinerante.
- b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios
- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	27/05/2025 11:06:38
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

2. Cuando un vehículo esté estacionado en una Zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado o en un Vado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para vehículos destinados a turismo itinerante.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.
2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de vehículos destinados a turismo itinerante podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros que utilicen este tipo de vehículo que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional.
3. El periodo máximo de estancia en el parking destinado a turismo itinerante es de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. Solamente, previo informe de la Delegación correspondiente y autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.
4. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para vehículos destinados a turismo itinerante:
 - a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
 - b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de los vehículos.
 - c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Zonas de estacionamiento y Puntos de reciclaje del turismo itinerante cuenta con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante grifo automático activado por una electroválvula. El inicio del suministro se realizará a través del medio que se determine para la apertura de dicha electroválvula (como pueden ser fichas, tarjetas o cualquier otro de los disponibles en el mercado).
- La puesta a disposición del medio de activación dependerá del que finalmente sea elegido. A modo de ejemplo, si se eligen fichas estas pueden estar disponibles en diferentes establecimientos comerciales del municipio.

A través de la regulación del tiempo de apertura de la electroválvula se podrá regular el volumen de agua vertido por el grifo. Por tanto, entre el medio de activación y el tiempo de suministro se llevará a cabo el agua total que será dispensada a cada usuario.

- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b) Dentro de la Zona de Estacionamiento y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

c) Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de la Zona de Estacionamiento y puntos de reciclaje de vehículos destinados a turismo itinerante tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	27/05/2025 11:06:38
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

d) En los “Puntos de reciclaje” se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

Artículo 7. Deberes de los usuarios de vehículos destinados a turismo itinerante en la zona de Estacionamiento

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para estos usuarios:

1. Respeto y cuidado de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados.
4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.
2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.
3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.
4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- d) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	27/05/2025 11:06:38
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) La obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b. Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la Zona de Estacionamiento, en su caso.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la Zona de Estacionamiento, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente, sea publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la citada ley.

En Umbrete (fecha de firma electrónica)

El Alcalde

(firmado electrónicamente)

José Llorente Prieto

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	27/05/2025 11:06:38
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/h3642/5PDWmMjT6Sxd+j4A==		